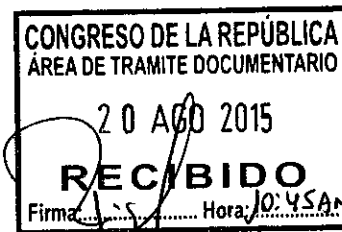




Proyecto de Ley N° 4736/2015-CR



Congreso de la República

“Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación”

**Proyecto de Ley que modifica
los artículos 5° y 14° de la Ley
N°28094, Ley de Partidos
Políticos**

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, el congresista que suscribe, **OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 14 DE LA LEY N° 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PROHIBIENDO LA INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONSTITUYAN AMENAZA AL SISTEMA DEMOCRÁTICO

Artículo 1°. Modificación de los artículos 5° y 14° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos

Modifícanse los artículos 5° y 14° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 5°. - Requisitos para la inscripción de partidos políticos

La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

- a. El Acta de Fundación que contenga lo establecido en el artículo 6°.*
- b. La relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de éstos.*
- c. Las Actas de Constitución de comités partidarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°.*
- d. El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9° de la presente Ley.*
- e. La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se*

acreditan ante los organismos electorales.

- f. La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.
- g. La declaración jurada reconociendo que la participación política de la organización se realizará de conformidad con los mecanismos directos e indirectos establecidos en el sistema democrático; que el sufragio es una expresión política de la voluntad individual del ciudadano y el único mecanismo que legitima el ejercicio del poder; y que la paz y la vigencia de los derechos humanos forman parte de sus objetivos institucionales.

No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado democrático de derecho o intenten menoscabar los derechos y libertades consagrados en nuestra Constitución. La presente disposición es también aplicable a los movimientos y organizaciones políticas de alcance local y regional contenidos en el artículo 17° de la presente ley.

Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones”.

“Artículo 14°.- Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática

El Jurado Nacional de Elecciones, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, **podrá declarar la ilegalidad de un movimiento, organización o partido político** organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

14.1 Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas **o grupo de personas por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión** o cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2 Complementar, **favorecer** o apoyar políticamente la acción de

organizaciones o personas que incurran en las conductas descritas en el párrafo precedente, o que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

14.3 Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un movimiento, organización o partido político tendrá los siguientes efectos:

a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro.

b) Cierre de sus locales partidarios.

c) Imposibilidad de su reinscripción.

La sentencia firme que declara la ilegalidad de un partido político será puesta en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes”.

Artículo 2º.-Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, agosto de 2015.



OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República

Pedro C. Spadaro Philipps
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

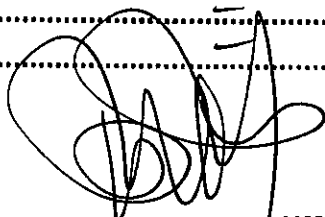
SECRETADO

R. Kobashigawa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...24...de.....~~Agosto~~.....del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N°436 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de enero del año 2012, a través de la Bancada de Fuerza Popular, presentamos el Proyecto de Ley N°733/2011-CR, mediante el cual propusimos la modificación del artículo 5° de la Ley N°28094, Ley de Partidos Políticos, a efecto de prohibir la inscripción de organizaciones políticas criminales que constituyan una amenaza al sistema democrático.

La mencionada iniciativa legislativa ha sido acumulada, junto con otros proyectos, en el dictamen que sobre la Ley de Partidos Políticos aprobó la Comisión el 14 de junio de 2013 y que está en la Orden del Día desde el 03 de abril de 2014.

Lamentablemente ni en el Dictamen ni en sus posteriores textos sustitutorios ha sido incorporada la fórmula legal que proponemos, motivo por el cual presentemos un nuevo proyecto de ley donde además de proponer la modificación del artículo 5° de la Ley de Partidos Políticos, se propone la modificación del artículo 14 de la citada norma legal respecto al rol del Jurado Nacional de Elecciones sobre **la declaración de ilegalidad de movimientos, organizaciones** y no solo de partidos políticos que profesen conductas antidemocráticas.

Cabe señalar que la propuesta de modificación del artículo 14° de la LPP que estamos proponiendo coincide parcialmente con la fórmula legal que presentó por el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Ley N° 760/2011-PE (20-01-2012), que tampoco ha sido recogido en el Dictamen de la Ley de Partidos Políticos por la Comisión de Constitución. La diferencia radica en que mientras que nosotros proponemos que la declaración de ilegalidad sea responsabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, la del Ejecutivo, la deja, como está actualmente en la Ley de Partidos Políticos, a cargo de la Corte Suprema.

Nuestra propuesta respecto al artículo 14° de la LPP se sustenta en el artículo 181° de la Constitución Política del Perú, que preceptúa lo siguiente: *"El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum, o de otro tipo de consultas populares sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno"*.

En ese orden de ideas, respecto al fortalecimiento de los partidos políticos, es importante subrayar también la necesidad de establecer mecanismos legales para defender a la Democracia y al Estado de Derecho de la penetración de organizaciones políticas con ideologías criminales.

De otro lado, consideramos, que toda ideología criminal, sea de izquierda o de derecha, es un atentado contra la vida y la libertad de los seres humanos. No obstante, por todo lo que representó negativamente para el Perú y lo que aún representa en el ámbito proselitista, es necesario reseñar como caso emblemático, a Sendero Luminoso:

I. Antecedentes

I.1 El Libro de Abimael Guzmán “De Puño y Letra” y la estrategia de Sendero Luminoso

El 11 de septiembre del año 2009 los partidarios de la organización terrorista Sendero Luminoso, presentaron en un acto público el libro de su líder, Abimael Guzmán Reynoso titulado “*De Puño y Letra*”, compilado por su pareja sentimental y número dos de Sendero, Elena Iparraguirre, que recoge documentos, parte de su autobiografía y su defensa jurídica. Cuando se publicó este libro, se discutió si el contenido implicaba una apología criminal del terrorismo, señalada en el artículo 316º del Código Penal y en el fundamento 88 de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 010-2002/AI, del 3 de enero de 2003, lo que justificó en ese momento la decisión del Poder Ejecutivo de presentar una denuncia contra los responsables de la publicación, que finalmente fue desestimada por una magistrada del Poder Judicial.

Independientemente de la cuestionable decisión del Poder Judicial, resulta importante analizar la ideología fundamentalista de Guzmán y sus seguidores, plasmada en este libro, y su implicancia concreta en lineamientos de acción política contra la democracia. Veamos por qué:

Presentación del Libro (páginas 13-18)

- ***“El doctor Abimael Guzmán Reinoso, comunista de convicción INALTERABLE y desinterés personal absoluto, marxista-leninista-maoista, fue forjado en la fragua del siglo de la revolución”*** (página 13).

Comentario: El marxismo leninismo, en su vertiente MAOISTA, que es la sigue Guzmán, jamás abdica de la violencia como vehículo para la toma del poder.

- ***Sobre Mao Tse Tung: “...épocas en las que existía el centro y base de la revolución mundial comandado personalmente por el Presidente Mao Tse Tung al mando del que fuera grande, glorioso y correcto Partido Comunista de China con la triunfante revolución de nueva democracia, la construcción inmediata del socialismo y la gran revolución cultural proletaria”***(página 13).

Comentario: El elogio que se hace en esta presentación al “correcto” Partido comunista de Mao es revelador. La revolución cultural, aquí

reivindicada, representó la muerte, represión y violación de derechos fundamentales de millones de seres humanos en China.

“Luego de una ardua brega por conformar, organizar y dirigir la fracción roja en Ayacucho, la cuna histórica, el Partido adquirió la condición de Partido de nuevo tipo, reconstituido, es decir, dotado de base ideológica marxista leninista MAOISTA y su aplicación creadora a las condiciones concretas de la revolución peruana, de la línea política general y de programa, con una dirección probada y de gran ascendencia y autoridad; vinculando a las masas populares, y listo así para iniciar la LUCHA ARMADA EN UNA COYUNTURA INTERNACIONAL FAVORABLE AL MARXISMO, A LA REVOLUCIÓN Y LOS PARTIDOS COMUNISTAS, DIRIGIENDO LA MITAD DEL MUNDO” (páginas 13-14).

Comentario: La concepción MAOISTA del mundo y de la historia que tienen tanto Guzmán como sus seguidores les impide renunciar a la LUCHA ARMADA y a la VIOLENCIA porque ellas forman parte de su arquitectura conceptual. Su desarrollo, como bien señala Yparraquiere, está supeditado a la “coyuntura”.

“En la dirección de la Guerra Popular devino: iniciándola, dirigiéndola y desarrollándola hasta alcanzar el equilibrio estratégico Jefe del Partido y la revolución. LLEVÓ AL PARTIDO AL MAYOR PRESTIGIO DE SU HISTORIA. Comprendiendo en esta etapa al MAOISMO como nueva, tercera y superior etapa del marxismo, fundamentó sólidamente esta tesis propia y bregó por imponerla en todo el Partido Comunista del Perú como base ideológica universal así como en todo el movimiento comunista internacional pugnando por enarbolarlo, defenderlo y aplicarlo en el mundo” (página 14).

Comentario: Esta cita también es reveladora. “Llevó al Partido al mayor prestigio de su historia, comprendiendo en esta etapa al maoísmo...”. Es evidente que no hay ningún tipo de arrepentimiento por las miles de vidas humanas que su fundamentalismo ideológico produjo en el país, al revés hay orgullo y satisfacción. Es, no cabe duda, el mensaje que busca transmitir a las futuras generaciones.

Luego del 12 de setiembre de 1992: “...los marxistas sabemos que una dirección no se improvisa, más resolverla demanda tiempo y condiciones. En resumen, la perspectiva de la guerra popular por problema de dirección política proletaria en un momento tan complejo, ya no era su desarrollo hacia la conquista del Poder sino a lo sumo su mantenimiento con creciente riesgo de derrota, o por acción contra subversiva o por desgaste lento de sus fuerzas. Si este fuese el análisis concreto de la situación concreta una fue la

propuesta concreta: luchar por una situación política, luchar por arrancar un acuerdo... Política fundamental derivada de una nueva estrategia: pasar de la lucha política con armas a la lucha política sin armas, aplicando el REPLIEGE político y militar, es decir, entrar a una cuarta y nueva etapa partidaria que tendría que ver los nuevos cambios del país y el mundo a la LUZ DEL MARXISMO-LENINISMO-MAOISMO y su aplicación en el Perú: EL PENSAMIENTO GONZALO” (página 15).

Comentario: En la ideología maoísta y el Pensamiento Gonzalo, la “lucha política sin armas” no significa renuncia a la violencia como método para la captura del Poder, por eso Yparraguirre, siguiendo a Guzmán habla aquí de “REPLIEGE político y militar”, no de renuncia.

Sobre los derechos de Abimael Guzmán y el termino de la guerra popular (página 17)

Comentario: Yparraguirre, siguiendo a Guzmán, insiste en que la guerra popular terminó y propone una amnistía general para subversivos y militares. Sin embargo, su mensaje es más PROYECTISTA que PRESENCIAL, está dirigido, reiteramos, a las futuras generaciones, que ya están captando desde hoy los senderistas a través de su organizaciones de fachada.

“...Ya nuestro papel de dirección terminó AUNQUE COMO MAOISTAS HASTA EL FIN TENEMOS DERECHO A OPINAR. En palabras del escritor Lion Feuchtwangler: “ Nos ha correspondido aportar a construir la obra mas no a concluirla” (página 18).

Comentario: La frase revela que no hay ningún tipo de abdicación conceptual ni política. Al revés, señala que la culminación de la “OBRA” corresponderá a sus seguidores bajo los parámetros conceptuales del MAOISMO-PENSAMIENTO GONZALO=VIOLENCIA, LUCHA ARMADA Y TERRORISMO.

Veamos qué dice el propio Guzmán en capítulos medulares de su libro:

Capitulo 2: Momentos Históricos (Páginas 56-66)

Reconstitución del Partido Comunista (paginas 55-57)

Comentario: Son extractos de una entrevista concedida por Guzmán en 1988. En lo esencial reivindica el MARXISMO LENINISMO MAOISMO.

Fotos y citas sobre la captura del 12 de septiembre de 1992 (página 60)

“El problema de dirección proletaria en un momento en que nuevos, serios y complejos problemas se tienen que resolver,

redondea GIRO ESTRATÉGICO entre la revolución y contrarrevolución, desfavorable a la primera”.

“Al fin y al cabo al hombre le pueden quitar las cosas, menos lo que tiene acá; a nadie, así lo maten. Y si uno muere, ESTO QUEDA EN LOS DEMAS Y ESO NUNCA SE VA A BORRAR”

Comentario: Son fotos realmente emblemáticas y los mensajes también, no guardan relación con el “fin de la guerra popular” “amnistía general” y la “paz” que el senderismo invoca actualmente. Las citas evidencian el doble discurso del Senderismo.

Manifestación policial de Abimael Guzmán Reinoso (página 61) (...)
“He tenido conversaciones y voluntariamente acepté que se grabarán y algunas se firmarán. Lo he hecho conciente y voluntariamente partiendo de que la situación que estamos viviendo, y yo personalmente vivo, son hechos históricos; y considero que son documentos que deben quedar para la historia de nuestro pueblo, pues son hechos de trascendencia que interesan a los hijos del Perú, a los peruanos de hoy y principalmente a los de mañana, son patrimonio del pueblo peruano, también considero que tienen interés para los pueblos del mundo, para el proletariado internacional y para el movimiento comunista internacional; y ESPECÍFICAMENTE para el movimiento revolucionario internacionalista del cual como miembro del PCP, Partido adherido a ese movimiento soy integrante. Esas son las razones por las cuales he aceptado esas conversaciones, grabaciones y filmaciones. (...) Espero y demando que se las tenga como patrimonio de nuestro pueblo, de la revolución peruana y la revolución proletaria mundial a la cual sirvo y que se las trate como corresponde a documentos históricos que tenemos la obligación a todos, de utilizarlos única y exclusivamente dentro de la importancia histórica que tienen (páginas 61-62)

“La historia la estamos escribiendo y haciendo también en estos días y téngase bien presente, la historia ya ha hablado, su palabra es inapelable, el futuro confirmará y ese tribunal que sí es supremo convalidará la verdad de todo lo que afirmo. El futuro es incontenible, la marcha del tiempo nadie jamás sueña detener”
(página 63)

Comentario: Realizada el 22 de setiembre de 1992 en la DINCOTE. Reiteramos, ¿Por qué Abimael Guzmán publica en el año 2009 una manifestación fundamentalista del año 1992, donde no hay un ápice de arrepentimiento en un contexto donde invoca amnistía general y donde señala que la guerra popular emprendida por él y sus seguidores presos ya terminó?

Es evidente que es un mensaje PROYECTISTA, dirigido a nuevas generaciones.

Problema de dirección política proletaria (...) "Análisis de la situación concreta, un punto de vista: un problema de dirección política proletaria la guerra popular no puede desarrollar hacia la conquista del poder sino a lo sumo mantenerse con riesgo creciente de derrota o por acción militar o por simple desgaste de las fuerzas, propuesta de Nueva gran estrategia: de lucha política con armas a lucha política sin armas. REPLIEGE POLITICO Y MILITAR..." (página65)

Comentario: La expresión REPLIEGE POLÍTICO Y MILITAR significa que los senderistas no abdicar, solo se repliegan tácticamente, fieles a su concepción marxista y maoísta de la historia.

Capítulo 7:"Hasta el fin"

"Terminó papel de dirección partidaria pero se mantiene indeclinable en sus convicciones ideológicas, con derecho de opinar como comunista, marxista -leninista-maoísta hasta el fin." (Página 362)

Comentario: Estas "indeclinables convicciones ideológicas", no son en el caso de Sendero Luminoso, una reflexión académica ó filosófica, o una rectificación de actos criminales pasados, todo lo contrario, es un llamamiento a la reanudación de acciones políticas disfrazadas por ahora de "pacifismo acuerdista", pero siempre bajo la égida del marxismo leninismo MAOISTA-PENSAMIENTO GONZÁLO.

ANEXOS: (Página 369)

Comentario: Contiene diversos documentos tales como: fotos de Abimael Guzmán en su época de estudiante de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga; fotos de su detención junto a Elena Iparraguirre; documento que contiene la sentencia del juicio militar de fecha 09 de octubre de 1992 signada bajo el expediente N° 002-92; transcripción de la primera de las dos cartas enviadas por Abimael Guzmán y Elena Iparraguirre de fecha 02 de julio de 1993, como petición de conversaciones, al entonces Presidente Fujimori en la que se le solicita un acuerdo de paz; comunicación de fecha 21 de mayo del 2000, en donde Guzmán e Iparraguirre dan por concluida una huelga de hambre iniciada el 01 de mayo del 2000 contra el sistema carcelario impuesto a ambas personas; petición de Guzmán e Iparraguirre de fecha 19 de diciembre de 2000, dirigida al ex Presidente Valentin Paniagua solicitando conversaciones que conduzcan a una solución política de los problemas derivados de la guerra interna; comunicación de fecha 11 de febrero del 2002,

en donde Guzmán e Iparraguirre inician una huelga de hambre contra el sistema carcelario y las leyes antisubversivas; aclaración de Elena Iparraguirre de fecha 11 de enero del 2008 sobre las reales condiciones de prisión de Abimael Guzman frente a la campaña de algunos medios de comunicación sobre supuestos privilegios; algunos pronunciamientos de solidaridad de los abogados de la defensa con los procesados en el juicio denominado “Megaproceso” criticándose al sistema legal antiterrorista.

Punto importante que recalcar es el último anexo del libro que comprende un pronunciamiento del Movimiento Anti Imperialista (MAI) del 25 de Octubre del 2008 tomado de la publicación El Martinete –Número 22 de mayo del 2009 (páginas 403-407), en donde en el segundo párrafo de la pagina 403 se señala que el resurgimiento de la Guerra Popular en el Perú junto a otros hechos, otorgan una relevancia especial a la Conferencia Internacional maoísta en cuanto al papel histórico que, para ellos, debe desempeñar como inicio de la recomposición del Movimiento Comunista Internacional para superar la encrucijada en que se encuentra. Asimismo, en el último párrafo de la página 406 y comienzo de la página 407 del libro se hace un reconocimiento al Partido Comunista del Perú como partido de nuevo tipo reconstituido, llamando a emular el camino que hace décadas emprendió para reconstituirse, combatir intransigentemente contra las respectivas líneas oportunistas y prepararse para el inicio de la guerra popular.

Esto sin lugar a dudas, se convierte en un llamado para que las nuevas generaciones del Partido Comunista del Perú se reagrupen y abracen las armas en una nueva etapa que estaría por comenzar en el Perú. En este sentido, dicha publicación incita a la violencia o a cualquier otra acción ilegal. Asimismo, la exaltación se refiere a la lucha armada y se realiza la apología del delito de terrorismo utilizándose como medio el libro: De puño y letra de Guzmán, afectándose con ello las reglas democráticas de pluralidad, tolerancia y búsqueda de consenso.

I.2 Proyecto de Ley N°4148/2009-PE

El 24 de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter de consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N°4148/2009-PE que modifica el artículo 5° de la Ley N°28094, Ley de Partidos Políticos, prohibiendo la inscripción de Organizaciones Políticas que constituyan una amenaza al sistema democrático de derecho, como es el caso de Sendero Luminoso y el MRTA. En la exposición de motivos de la mencionada iniciativa legislativa, se desarrollan los siguientes fundamentos:

“1. Las amenazas al sistema democrático de derecho

Los principios y valores que inspiran y sostienen el Estado de Derecho pueden verse vulnerados o amenazados por fuerzas disidentes que actúan al margen de la ley, que no respetan los derechos de las personas y que usan el terror como método político. No es improbable que los grupos que constituyen amenazas al sistema democrático de derecho pretendan cubrirse bajo el manto de la legalidad para la consecución de sus objetivos. Al amparo de las disposiciones legales que actualmente son muy abiertas y no establecen si no una serie de requisitos formales para la participación en la vida política, los grupos que intrínsecamente no comparten las reglas de juego de la democracia pueden usar estas como instrumento para llegar al poder y una vez allí destruirlas e imponer sus regímenes totalitarios.

2. El rol del Estado en la defensa del sistema democrático de derecho

Para hacer frente a los riesgos que acarrea la existencia de grupos amenazantes la sociedad debe adoptar roles proactivos que vayan más allá de la reacción cuando ya el peligro está consumado. En ese sentido, el rol del Estado tiene que apuntar a la prevención del peligro, es decir a la acción cuando se tiene evidencia de la existencia de la amenaza. La protección de los derechos fundamentales y la obligación del Estado de darle a la ciudadanía una garantía efectiva de que los principios y valores sobre los que se estructura el ordenamiento jurídico y la convivencia social van a ser siempre respetados exige que se promuevan iniciativas que sirvan para evitar que las amenazas se conviertan en hechos de peligro consumados. Si el fin supremo de la sociedad y el Estado lo constituye la defensa de la persona humana y su dignidad todas las demás garantías constitucionales deben estar subsumidas a esa finalidad, incluyendo la libertad de asociación y los estándares del quehacer político. Por eso es exigible que se establezcan instrumentos legales que actúen a priori en el control de las organizaciones políticas que incuben ideas y acciones destinadas a quebrar el sistema democrático de derecho. La finalidad es garantizar el funcionamiento del sistema democrático de derecho, exigiendo a las organizaciones políticas que respeten el marco constitucional expresado en los principios constitucionales democráticos y en las libertades esenciales de los ciudadanos.

Rechazar la posibilidad de un control previo a las organizaciones políticas, esto es, impedir la inscripción de ellas cuando su contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado democrático de derecho o intenten menoscabar los derechos y libertades consagrados en nuestra Carta Fundamental, implicaría hacer inviable cualquier tipo de control y ello en razón a que, cuando el peligro se concrete, será ya tarde para actuar puesto que el partido antidemocrático habrá destruido al sistema democrático de derecho. En este sentido, las ideologías o doctrinas que promuevan su destrucción o

la de los derechos fundamentales no tienen protección legal ni constitucional en nuestro sistema jurídico.

En efecto, en el artículo 2º de la Ley de Partidos Políticos se establecen los fines y objetivos de los partidos políticos teniendo entre ellos: el de asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático; así como el de contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Por su parte, nuestra Constitución Política en los artículos 43º y 44º señala que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana; siendo los deberes primordiales del Estado el de defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por tanto, si bien es cierto, que toda persona tiene derecho a asociarse, sin autorización previa y con arreglo ley, también resulta cierto, que las libertades no son absolutas, sino que, pueden ser limitadas por ley y la limitación de ellas solo se justifica si existen otros valores de igual rango que deban ser protegidos.¹ El Tribunal Constitucional siguiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el Estado está legitimado a reprimir aquellas conductas que, con su ejercicio, busquen destruir el propio sistema democrático, ámbito natural donde es posible el goce y el ejercicio de todos los derechos fundamentales del ser humano.²

Por ello, en nuestro incipiente sistema democrático no podemos darnos el lujo de dar cabida a organizaciones políticas que representan ideologías o doctrinas totalitarias, racistas y antidemocráticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado democrático de derecho o tenga la intención de menoscabar los derechos y libertades expresados en los principios y valores constitucionales democráticos que sostienen el Estado democrático de derecho.

3. Perspectiva comparada de protección del sistema democrático. El control previo de las organizaciones políticas

La defensa de una autentica cultura democrática de los derechos, por parte del Estado Constitucional, se puede apreciar notablemente en la legislación europea, sobretudo en países como España y Alemania.

La legislación alemana desarrolla el concepto de la "democracia militante" que impide la existencia de partidos antidemocráticos o

¹ Fundamento Nº 83 de la sentencia expedida en el expediente Nº 010-2002-AI/TC, caso acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marcelino Tineo Silva contra los Decretos Leyes N.ºs 25475, 25659, 25708 y 25880.

² Fundamento Nº 88 de la sentencia expedida en el expediente Nº 010-2002-AI/TC.

liberticidas. En efecto, el artículo 21.2 de la Ley Fundamental de Bonn señala que no admite a los partidos que pretenden perjudicar o eliminar el ordenamiento constitucional libre y democrático, o amenazan la existencia de la República, correspondiendo al Tribunal Constitucional la decisión de la ilegalización de los partidos políticos.

En cuanto a la legislación española, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, cumple con su objetivo legal que es la de garantizar el funcionamiento del sistema democrático y los derechos fundamentales de los individuos, impidiendo que un partido político pueda, de forma reiterada y grave, atentar contra ese régimen democrático de libertades, justificar el racismo y la xenofobia o apoyar políticamente la violencia y las actividades de bandas terroristas, por lo que estableció un procedimiento judicial de ilegalización de los partidos por dar un apoyo político real y efectivo a la violencia o terrorismo.³ Es a través de esta norma que el Tribunal Supremo Español con fecha 27 de marzo del 2003 declaró la ilegalidad del Partido Político Español Batasuna por sus probadas conexiones con el grupo terrorista ETA.

Por otro lado, tal como lo afirma el profesor Javier Corchera⁴ en lo referido a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ella ha dado lugar a una doctrina clara y reiterada sobre la posición de los partidos políticos en una sociedad democrática. Según el Alto Tribunal sólo son compatibles con el Convenio Europeo de Derechos Humanos los partidos políticos que defiendan proyectos respetuosos de la democracia y los derechos humanos, y que lo hagan por medios igualmente democráticos.

Esta doctrina viene desarrollada y explicada con detalle en la sentencia del caso Partido de la Prosperidad contra Turquía, de 31 de julio de 2001, en la que se declaró la ilegalidad del primero. Según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en una sociedad democrática es legítimo defender cualquier proyecto político siempre que este sea respetuoso con los valores de aquélla, y que dicha defensa se lleve a cabo por métodos democráticos. Esta doctrina se proyecta indistintamente sobre la libertad de asociación política y sobre la libertad de expresión.

Como bien lo indica Corchera⁵, lo importante es resaltar el hecho que los proyectos políticos o ideológicos que supongan "un ataque a la democracia misma" no pueden beneficiarse de la protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Dicha doctrina se ha aplicado y se aplica a la ideología nacional-socialista, a la defensa del terrorismo

³ Punto I de la exposición de motivos de la Ley Orgánica Española 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos

⁴ TAJADURA TEJADA, Javier. La Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos humanos sobre la prohibición de Partidos Políticos. pp.91.

⁵ TAJADURA TEJADA, Javier. La Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos humanos sobre la prohibición de Partidos Políticos. pp.92.

como forma de lucha política, y al integrismo o fundamentalismo religioso”.

El mencionado proyecto de ley se derivó a la Comisión de Constitución y Reglamento en el Congreso anterior, pero no llegó a debatirse ni a dictaminarse.

II. Fundamentos de la presente iniciativa legislativa

El Perú es de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, una República democrática cuyo gobierno es representativo y que se organiza según el principio de la separación de poderes. Esto significa que todos los poderes, aún cuando en origen pertenecen al pueblo, se ejercen de acuerdo a lo que la voluntad constituyente definió. Este artículo recoge lo que mundialmente es aceptado en toda democracia moderna, ante la imposibilidad contemporánea de repetir las condiciones que dieron nacimiento a la democracia “directa” en las ágoras de la antigua Grecia, tanto por la extensión y complejidad de las funciones de las instituciones del Estado, como por el número de quienes las integran y las decisiones que se adoptan.

En ese orden de ideas, al definirse el Perú como una democracia representativa, se deja de lado la democracia “directa” como organizadora hegemónica del poder público. Noción que es enarbolada por los denominados “Frentes de Defensa”, entre otras organizaciones que dicen representar los intereses de la sociedad, pero que no han sido elegidas en las urnas para representarla.

Cierto es que la democracia representativa en el Perú y en América Latina enfrenta dificultades, en el apoyo y en la satisfacción de sus ciudadanos, como lo revelan diversas investigaciones, por lo que es necesario emprender reformas institucionales de diversa índole para consolidarla y perfeccionarla, pero lo que no se puede permitir es que mientras tanto se le petardee y erosione

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto modifica los artículos 5º y 14 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como principal beneficio, no sólo contribuir a evitar una eventual fuerza social y electoral de organizaciones políticas fundamentalistas y violentistas sino que en una sociedad democrática en proceso de consolidación como la peruana, se extirpen los “tumores” que representan ideologías totalitarias, antes que provoquen una “metástasis” letal, aunque sea en sectores minoritarios de la sociedad.

En consecuencia, la defensa de una auténtica cultura de derechos, especialmente entre la juventud, por parte del Estado democrático, convierte en una medida necesaria la prohibición de partidos antidemocráticos.